

45342

js

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante oficios No. Nº. 03017-PG-JJV-2016, de 25 de abril de 2016 y No. 05588-PG-JJV-2016, de 18 de agosto de 2016, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P un financiamiento para el "Mejoramiento de la vía Magro-Boquerón fase I, incluye puente vehicular, cantón Daule, provincia del Guayas".

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

habilitante que se adjunta.

General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento Técnica y Prestación de Servicios Guayaquil, y como delegado del señor Gerente el señor economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Responsable Oficina d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por

documento habilitante, y que se incorpora al presente instrumento; y, su calidad de Prefecto, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como beneficiaria, representado legalmente por el señor licenciado Jimmy Jairala Vallaza, en presente contrato se denominará "PRESTATARIO", como entidad prestataria y c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para efectos del

No. 2014-DIR-009 de 31 de enero del 2014;

desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución podrá denominarse "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad representada por el ingeniero Jarman Ullaguari Aguirre, que para efectos de este contrato b) La Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

B.P., de conformidad con la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero del 2014; Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador "EL BANCO", como prestamista, representado legalmente por la señora Verónica a) El Banco de Desarrollo del Ecuador, que para efectos de este convenio se denominará

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento de línea de crédito y servicios bancarios las siguientes partes:

**PRIMERA.- INTERVINIENTES:**

**INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS**

**CAPITULO I**

Suscriben el presente contrato de financiamiento de línea de crédito y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**BANCARIOS**

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LINEA DE CREDITO Y SERVICIOS**

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL





2.2. El Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en sesión realizada el 26 de agosto de 2016, calificó el Informe de Línea de Crédito No. BDE-CER2G-2016-0308-M, de 25 de agosto de 2016; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el informe de Línea de Crédito No. BDE-CER2G-2016-0308-M, de 25 de agosto de 2016, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 25 de agosto de 2016, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2016-GGE-0287, de 26 de agosto de 2016, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hasta por USD. 4.178.469,41 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a Financiar el "Mejoramiento de la vía Magro-Boquerón fase 1, incluye puente vehicular, cantón Daule, provincia del Guayas".

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2016-0259-O, de 22 de agosto de 2016, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 45342.

### TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el informe de Línea de Crédito No. BDE-CER2G-2016-0308-M, de 25 de agosto de 2016, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

### CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la resolución de delegación, y mandato conferido al economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Responsable Oficina Técnica y Prestación de Servicios Guayaquil, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como agente financiero;
- c) La Decisión No. 2016-GGE-0287, de 26 de agosto de 2016, de la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;

d) Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la que consta que el Consejo, aprobó lo siguiente:

*[Handwritten marks]*

**COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORIAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (USD)**

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Línea de Crédito No. BDE-CER2G-2016-0308-M, de 25 de agosto de 2016, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 5.186,400,59.

**SIXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:**

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, un financiamiento hasta por USD. 4.178.469,41 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a Financiar el "Mejoramiento de la vía Magro-Boquerón fase I, incluye puente vehicular, cantón Daule, provincia de Los Ríos".

**QUINTA.- OBJETO:**

**OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO II**

- e) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- La Entidad deberá remitir la razón social y el número del registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma;
- La autorización al representante legal para que suscriba el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- El presente financiamiento, con el monto del crédito y el plazo;

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL



8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 del 31 de marzo de 2014, emitida por el Directorio del Banco Central del

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,99 % nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

**OCTAVA.- INTERESES:**

La línea de crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

**SÉPTIMA.- PLAZO:**

El valor de USD. 616.400,57, correspondiente al 14% del Impuesto al Valor agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real. <sup>127</sup>

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la "LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA" publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo 2016, se incrementa la tarifa del IVA al 14%, por lo cual el sujeto de crédito en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley asumirá el pago al impuesto al valor agregado y mantendrá en sus presupuestos los recursos necesarios para atender en forma oportuna los compromisos respectivos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL (USD)	%
		Credito BID (Reembolsable) Inversión	APORTE DE LA ENTIDAD		
I	OBRA CIVIL	4.178.469,41	-	4.178.469,41	80,57%
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS	-	37.747,53	37.747,53	0,73%
III	REAJUSTES DE PRECIOS	-	26.843,91	26.843,91	0,52%
IV	CONTINGENCIAS	-	125.354,08	125.354,08	2,42%
V	FISCALIZACIÓN	-	167.138,78	167.138,78	3,22%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES	-	20.189,37	20.189,37	0,39%
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	4.400,00	4.400,00	0,08%
VIII	DIFUSIÓN / PUBLICIDAD	-	1.500,00	1.500,00	0,03%
IX	PÓLIZA TODO RIESGO	-	8.356,94	8.356,94	0,16%
<b>SUBTOTAL</b>		<b>4.178.469,41</b>	<b>391.530,61</b>	<b>4.570.000,02</b>	<b>88,12%</b>
% FINANCIAMIENTO SIN IVA		91,43%	8,57%	100,00%	
IVA		-	616.400,57	616.400,57	11,88%
<b>TOTAL</b>		<b>4.178.469,41</b>	<b>1.007.931,18</b>	<b>5.186.400,59</b>	<b>100,00%</b>
% FINANCIAMIENTO TOTAL		80,57%	19,43%	100,00%	





**NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y el PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 02330067 "BEDE-Regional Guayaquil Recuperaciones" que mantiene el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

*[Handwritten signature]*



SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

#### DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resolución de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota o dividendos efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

#### DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

#### DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignora de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 02210003, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 2 Guayaquil del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.



- 16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de la obra civil, de conformidad con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo-Política GN-2349-9"; y supletoriamente a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, la fiscalización se realizará por Administración Directa, a través de la Unidad BEDE del GAD Provincial del Guayas.
- 16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.
- 16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.
- 16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en

DECIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

CAPÍTULO III

- 15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 "BEDE-Regional Guayaquil Recuperaciones", que el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
  - 15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
  - 15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignora de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.
- Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contratadas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.



CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

**VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-**

Son obligaciones del PRESTATARIO las siguientes:

El GAD Provincial del Guayas se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto por un valor de USD. 391.530,61 así como, cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

El valor de USD. 616.400,57 correspondiente al IVA, que cubrirá la entidad prestataria, podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312 de 26 de noviembre de 2012.

El GAD Provincial del Guayas faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que este creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

El GAD Provincial del Guayas faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

Consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como, de los recursos para el mantenimiento eficiente de las obras ejecutadas.





SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

El GAD Provincial del Guayas se obliga a mantener en buen estado los letreros relacionados con el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. para la ejecución de la obra.

Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador.

Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

Contar con el seguro de protección contra todo riesgo contratado por el GAD Provincial del Guayas, en la etapa de administración, operación y mantenimiento del proyecto, el cual deberá mantenerse vigente por lo menos, por el tiempo de amortización de la deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

### VIGESIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contratadas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legítimamente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legítimamente competentes para ello.

### VIGESIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de línea de crédito No. BDE-CER2G-2016-0308-M, de 25 de agosto de 2016, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la

El Prestatario declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la entrega de recursos que consta en el presente informe; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

**VIGESIMO SEPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:**

26.3. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.1. El plazo para el primer y último desembolso serán establecidos en el informe de evaluación de cada uno de los proyectos a ser financiados con la línea de crédito.

**VIGESIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:**

**DESEMBOLSOS**

**CAPITULO V**

25.3 Los letrosos deben permanecer en el lugar al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letrosos y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letrosos y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**VIGESIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:**

aprobación de la señora Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL





SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., sus Directores, Administradores y servidores en general.

El Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, se transferirán los desembolsos directamente al GAD Provincial del Guayas.

Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 2.4 del presente informe de línea de crédito. No se podrá realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolso del año vigente hasta que se actualice el cupo, y el nuevo valor así lo permita.

Previo al primer desembolso, la Prestataria deberá aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el informe de evaluación del proyecto, una vez que haya sido aprobado, tal como se señala en el numeral 2.7 (Operación de la Línea de Crédito y Desembolsos).

EL GAD Provincial del Guayas deberá presentar el contrato de obra debidamente legalizado, acorde a los procesos previstos en la normativa nacional vigente y al Reglamento establecido para el PROVIAL, conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Previo a la entrega de los primeros desembolsos, el GAD Provincial del Guayas deberá presentar la respectiva póliza de seguro de protección contra todo riesgo para la etapa de construcción del proyecto, el mismo que deberá estar vigente hasta la presentación del acta definitiva de la obra y será cubierto con recursos propios.

h 9

ETAPA DE FUNCIONALIDAD: En todo proyecto que financie el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de la ejecución del proyecto, antes de realizar los desembolsos.

#### VIGESIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios y en el informe de evaluación;

b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;

c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

#### VIGESIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a



SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

### TRIGESIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación: El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;

El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato, o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

## CAPÍTULO VI

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### TRIGESIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,

b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

### TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de próroga;

b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;

c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;

d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;

e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.

f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.





Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

**TRIGESIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:**

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuviere pendientes de pago.

**TRIGESIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finalizado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

**TRIGESIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR  
B.P.:

Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Av. Machala.  
Guayaquil - Ecuador - teléfono 043701000

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre, Edif. La Previsora  
Guayaquil - Ecuador - teléfono 042566333

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Av. Malecón Simón Bolívar e Illingworth  
Guayaquil-Ecuador - teléfono 04-2511677

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

16





SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL

**TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

**TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-**

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

**TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:**

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, el **25 OCT. 2016** /

Verónica Gallardo Aguirre  
GERENTE GENERAL

Jatman Ullaguan Aguirre  
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2  
GUAYAQUIL

Lic. Jimmy Jajala Vahaza  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Econ. Luis Javier Sánchez Cornejo  
RESPONSABLE OFICINA TÉCNICA Y PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
GUAYAQUIL

9  
jcfp/d/m/pw